

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del decreto de 12 de Junio de 1874,

Vengo en nombrar á D. Mariano Carderera Secretario general del Consejo de Instrucción pública, cargo que ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Vengo en relevar del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla á D. Manuel Larzá y Fernandez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado,

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Fernando Santos de Castro, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Vengo en nombrarle Rector de la misma Universidad.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias

que concurren en D. Federico Garcia de Leaniz, ex-Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Carlos Pickman, Marqués de Pickman.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Vengo en admitir la renuncia que me ha presentado D. Ceferino Llongueras del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Maria Nadal y Vibardager,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Ramon Estruch y Ferrer.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Sebastian Garcia de Robres,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona, en la vacante que resulta por renuncia de D. Ceferino Llongueras.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La deplorable impresión que dejaron en el espíritu público los tristes acontecimientos del mes de Agosto último, y la sensible resonancia que tuvieron fuera de España, lastimaron profundamente el buen nombre de nuestro Ejército por la ambición de algunos que empañaron el brillo del uniforme, faltando á sus juramentos para negociar con su dignidad y honor, buscando su medro por el camino de descabelladas aventuras.

Importa, pues, demostrar ante el país y el mundo entero de un modo tan inequívoco como enérgico que las clases militares en su inmensa mayoría reprueban la conducta de aquellos que olvidaron sus deberes por egoístas miras personales, perdido el buen espíritu, que es base fundamental de las instituciones armadas, poniendo de manifiesto que el Ejército es una agrupación patriótica, con un personal inteligente y digno, que solo se inspira en las reglas de la más acrisolada honradez y caballerosidad, y que no vacila un momento en el sacrificio de sus más caros y preciados bienes cuando así lo exigen el interés de la patria y la defensa de las instituciones permanentes.

Conatantemente fija la atención de S. M. el Rey (Q. D. G.) en cuanto contribuye á enaltecer y acrecentar el prestigio del Ejército, no podría ver sin profundo sentimiento la permanencia en sus filas de los que se hagan indignos de pertenecer á tan noble profesión, puesto que aquella se debería sin duda alguna á la apatía de los más y á un falso concepto del compañerismo que confunde con la delación indigna la inflexible apreciación y el riguroso juicio que merecen los actos deshonorosos y es

causa de que los culpables encuentren á veces defensores inconscientes donde solo debieran hallar Jueces severísimos, y más generalmente una punible indiferencia en lugar de justa reprobación y desprecio.

Para combatir y extirpar estos defectos quiere S. M. se ponga especial empeño en infundir en todas las clases militares el espíritu que alienta y vivifica á las de otros países, modelos dignos de estudio y de general admiración por la práctica sostenida y constante de las virtudes militares y la sabiduría de sus procedimientos en la guerra y en la paz.

Es necesario que en todas las jerarquías de la milicia se comprenda que no pocos de los males que el Ejército siente y lamenta, en el Ejército mismo tienen su más eficaz remedio, y que confundidos todos bajo un solo uniforme y dada la solidaridad de sus intereses deben ser ellos mismos los más celosos custodios de su dignidad y de su honra.

Así se conquistarán más cada día la estimación del país, correspondiendo á la distinción que les dispensa al confiarles el honorosísimo encargo de la defensa de nuestra gloriosa bandera y de la integridad de la patria, al par que la conservación del orden público, indispensable al desarrollo de su prosperidad y de su grandeza.

No deben por tanto consentirse en el Ejército actos vergonzosos ni demostraciones contrarias á la disciplina y á las instituciones políticas, de lo que nos dan ejemplo elocuente todas las Naciones, sean cualesquiera sus formas de Gobierno, y en tal concepto deberán ser inmediatamente expulsados los que por abandono, cobardía, relajada conducta ó por contraer compromisos misteriosos y bastardos se hagan indignos de sus compañeros de armas, excitando para conseguirlo y depurar aquel de tan perniciosos elementos el concu-

so activo y la eficaz cooperacion de cuantos hoy se limitan á reprobando en silencio la punible conducta de los que en reducida minoria los deprimen y desprestigian á los ojos de sus conciudadanos, juzgando con levantado espíritu y varonil entereza aquellas faltas, que si escapan á la accion de la ley escrita, caen completamente bajo el dominio del código del honor, mas susceptible todavia, impreso con caracteres indelibles en las conciencias de todos los hombres honrados.

En vista de estas fundadas consideraciones, es la voluntad de su magestad recomiende á V. E. que al mismo tiempo que recuerda á los Jefes y Oficiales á sus órdenes, procurando darles la mayor publicidad posible, el art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, relativo al establecimiento de los Tribunales de honor, y la Real orden aclaratoria de 10 de Setiembre de 1870, cuyas copias se acompañan, les haga entender la inquebrantable resolucion del Gobierno de S. M. de no tolerar por su parte ni la mas pequeña falta que pueda empañar el brillo del uniforme, así como está dispuesto á atender con preferencia al desarrollo y fomento de nuestras instituciones armadas, y á realizar en su obsequio cuantas mejoras sean compatibles con la equidad y la justicia y tiendan á su bienestar, y á facilitarles el cumplimiento de sus sagrados é ineludibles deberes.

De Real orden lo digo á V. E. para que, inspirandose en el espíritu de las disposiciones citadas y en los deseos y los propósitos del Gobierno, secunde tan eficazmente como puede esperarse de las dotes que adornan á V. E. y de su experiencia y práctica de mando el exacto y fiel cumplimiento de aquellas. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—
Quesada.

Señor...

Copia que se cita del art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867.

Art. 8.º Cuando un Oficial cometa un acto deshonesto en virtud del cual se deje en duda su valor ó imprima una mancha en su propia reputacion ó en el buen nombre del cuerpo á que pertenezca, si el hecho fuere apreciado así por las cuatro quintas partes cuando menos de los de su clase, esto lo pondrán en conocimiento del Jefe del cuerpo, el cual informado del caso dará cuenta al Director general, y esta Autoridad, emitiendo el informe que todo le merezca, lo elevará á noticia del Gobierno para la resolucion que proceda.

Copia de la Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 12 de Mayo último acerca de la interpretacion que deberá darse al artícu-

lo 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, en el caso de que se tratase de aplicar el precepto consignado en el mismo á los Jefes y Oficiales de determinadas colectividades militares cuya organizacion difiera de la de los cuerpos armados del Ejército, pues se ofrece la duda de como deberá entenderse la palabra cuerpo, empleada en dos distintas cláusulas del mismo artículo; y de conformidad con el parecer emitido acerca del particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 12 de Julio último,

S. A. se ha servido resolver que el citado artículo del mencionado decreto de 3 de Enero de 1867 se entienda modificado en esta forma:

«Cuando un Jefe ú Oficial cometa un acto dehonroso que ponga en duda su valor, imprima una mancha en su reputacion ó dañe al buen nombre del arma ó instituto á que pertenezca, el Gobierno podrá expedirle el retiro ó la licencia absoluta, segun los años de servicio que contare, y dejando á salvo la accion de los Tribunales caso de que sobre el mismo hecho se siguiesen procedimientos judiciales, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que las cuatro quintas partes de los individuos de su clase que sirvan en el mismo regimiento ó batallon si se trata de cuerpos armados, en la misma oficina si el interesado presta su servicio en las generales, Direcciones ó Ministerios, ó en el mismo distrito si no se hallase en ninguno de los dos casos anteriores, esten conformes en que el hecho es del género de los mencionados al principio de este artículo.

Segunda. Que el minimum de individuos necesario para computar dichas cuatro quintas partes sea el de cinco, el cual habrá de completarse con los de la clase ó clases superiores á la del interesado por orden jerárquico ascendente si alguna vez ocurriere la eventualidad posible, aunque remota, de no reunirse en el regimiento, batallon, oficina general ó distrito en que aquél sirva el minimum indicado, contando únicamente con los de su categoria determinada para este fin por el empleo efectivo de escala.

Y tercera. Que lo confirmen las noticias adquiridas por el Jefe ó persona mas caracterizada de la misma arma ó instituto dentro del grupo orgánico, oficina central ó distrito donde el caso ocurriere, y se haga constar así en el informe que deberá dar al Director general, quien á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobierno, emitiendo su dictámen para la resolucion oportuna.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1870.—Prim.—Sr. Director general de Administracion militar.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1743.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

No residiendo en esta capital don Juan Viaña registrador de la mina nominada «S. Indalecio,» término de Villanueva de Córdoba, ni teniendo representante, se hace público por medio de este «Boletín oficial» para que en el preciso término de quince dias reintegre en esta Seccion de Fomento lo correspondiente y en papel de pagos al Estado para el título de propiedad y derechos de pertenencia de la citada mina; en la inteligencia que de no efectuarlo quedará nulo y sin ningun valor el expediente.

Córdoba 11 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 1772.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

No residiendo en esta capital don Miguel Perez Rodriguez registrador de la mina «Fuensanta,» término de Almodóvar del Rio, ni teniendo representante en esta, se hace público por medio de este «Boletín oficial» para que en el preciso término de quince dias reintegre en esta Seccion de Fomento lo correspondiente y en papel de pagos al Estado, para el título de propiedad y derechos de pertenencia de la citada mina; en la inteligencia que de no efectuarlo quedará nulo y sin ningun valor el expediente.

Córdoba 11 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 1773.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

No residiendo en esta capital don Alfonso Molina registrador de la mina nominada «El Carmen,» término de Hornachuelos, ni teniendo representante en esta, se hace público por medio de este «Boletín oficial» para que en el preciso término de quince dias reintegre en esta Seccion de Fomento lo correspondiente y en papel de pagos al Estado, para el título de propiedad y derechos de pertenencia de la citada mina; en la inteligencia que de no efectuarlo quedará nulo y sin ningun valor el expediente.

Córdoba 11 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 1774.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

No residiendo en esta capital don Manuel Lopez Salado, registrador de la mina nominada «Jesús Nazare-

no,» término de Priego, ni teniendo representante en esta, se hace público por medio de este «Boletín oficial» para que en el preciso término de quince dias reintegre en esta Seccion de Fomento lo correspondiente y en papel de pagos al Estado, para el título de propiedad y derechos de pertenencia de la citada mina, quedará nulo y sin ningun valor el expediente.

Córdoba 11 de Marzo de 1884

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 1775.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

No residiendo en esta capital don Basilio Caballero Tena, registrador de la mina nominada «Campo Santo,» término del Viso, ni teniendo representante en esta, se hace público por medio de este «Boletín oficial» para que en el preciso término de quince dias reintegre en esta Seccion de Fomento lo correspondiente y en papel de pagos al Estado para el título de propiedad y derechos de pertenencia de la citada mina; en la inteligencia que de no efectuarlo quedará nulo y sin ningun valor el expediente.

Córdoba 11 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 1756.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Revista de clases pasivas.

En cumplimiento de la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855, y de lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1881, todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, se presentarán personalmente en la Intervencion de mi cargo, y ante los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dentro de los diez primeros dias del próximo Abril á fin de pasar la revista anual que se previene en la última de las disposiciones citadas.

Los interesados deberán ir provistos para dicho acto de los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el pueblo de su vecindad y la cédula personal.

Las viudas ó huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó gracias, presentarán, además del documento que les dá derecho á la pension, la fé de estado y la certificacion de residencia estampada á continuacion de aquella.

Lo mismo en la fé de estado que en la certificacion de empadronamiento que espidan los Jueces mu-

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Debiendo ser exhumados muy en breve los cadáveres que ocupan las bovedillas que á continuación se expresan, mediante á haber trascurrido con exceso el plazo reglamentario por que estas se adquirieron sin que hasta la fecha se hayan ingresado en la Caja municipal las cantidades que respectivamente se adeudan por derechos de continuación, y desconociéndose á pesar de las gestiones practicadas quiénes sean las familias ó deudos de algunos de los finados, se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar á noticia de aquellos, á fin de que si gustan concurren á presenciar la exhumación y hacerse cargo de las lápidas que cubren expresadas localidades.

Cementerio de Ntra. Sra. de la Salud.

Departamento.	Fila.	Núm.	Cadáver que ocupa la localidad.
Adultos.			
Izquierda alta	1	31	D. ^a Josefa Gonzalez y Gonzalez.
"	2	25	Sabina Lozano y Armenta.
"	3	83	Leonarda Camacho Sarabia.
"	4	129	Josefa Arellano Cordon.
"	5	93	D. Manuel Cabezas Fuentes.
"	6	94	Benito Garcia Longoria.
"	6	104	Juan Amigo Barroso.
Derecha alta	1	50	Francisco Vergel y Cruz.
"	2	73	José Blanco Delgado.
"	4	58	D. ^a Maria Josefa Garcia Mesa.
"	4	72	Dolores Barbudo Fernandez.
Del zócalo	1	15	Concepcion Góngora y Armenta.
"	5	2	D. Remigio Vazquez Peña.
Párvulos.			
De Eccos.	1	21	D. ^a Angeles Rosales Gracia.
"	6	15	D. José Carrillo de Albornoz.
"	6	26	D. ^a Elvira Hidalgo Rivas.
Alto	1	14	D. Rafael Aroca Carmona.
"	2	10	Rafael Muñoz Casas.
"	3	21	D. ^a Dolores Diaz Castillo.
"	6	21	D. José Diaz Castillo.

Cementerio de San Rafael.

Fila.	Número.	Cadáver que ocupa la localidad.
Adultos.		
1	50	D. Francisco Alvar y Párraga.
1	80	D. ^a Andrea Rodriguez Luque.
1	96	Asuncion Parreño Rodriguez.
2	83	D. Antonio Gonzalez Paez.
4	15	Rafael del Estar Gomez.
4	94	Rafael Leon Espejo.
5	59	José Alvarez Adame.
5	74	D. ^a Maria de la Paz Callejas.
5	86	D. Nazario Hidalgo Lucena.
Párvulos.		
1	5	D. Antonio Leon Romero
1	23	D. ^a Soledad Rodriguez Torrellas.
1	24	Salud Gaitan.
2	15	Jesus Garcia Serrano.
2	21	Purificacion Sanchez Martinez.
2	25	D. Tomás Gonzalez.
3	16	Luis Sanchez Tena.
5	9	Manuel Sanchez Tena.

Córdoba 11 de Marzo de 1884. - Bartolomé Belmonte.

municipales, se adherirá el timbre móvil de 75 céntimos de peseta si los haberes que perciben llegan ó no exceden de 1000 pesetas anuales, y el de 10 céntimos cuando no alcancen á la citada cantidad.

Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion del Estado, de la provincia, del Municipio, ó de la Casa Real y patrimonio, añadiendo los exclaustrados y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en que punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los señores Alcaldes de esta provincia á quienes compete revistar los individuos de la clase pasiva que residan dentro del término de su jurisdiccion, examinarán con la mayor escrupulosidad los documentos á fin de hacer las debidas anotaciones de fechas, haber que tienen señalado y motivo de la concesion; cuyas circunstancias han de hacerse constar precisamente en el certificado del acto de revista anual que debe extenderse á continuación del de existencia.

Los espresados justificantes serán remitidos de oficio y no por conducto de los respectivos apoderados, á esta Intervencion, acompañados de relacion individual y observaciones que juzguen convenientes; debiendo obrar en la misma dentro del término de los seis siguientes dias al del fijado para la revista.

En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquier individuo, está este obligado á pasar el oportuno aviso á esta Intervencion ó Alcalde que corresponda, quien por si ó por medio de persona autorizada para sustituirla, se asegurará de la verdad del hecho, concurriendo á su domicilio á recojer los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administraciones ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la referida revista, pero justificarán su existencia por medio de oficio estendido en papel de la clase 12.^a y escrito de su puño y letra el cual dirijirán á esta Intervencion de Hacienda, haciendo constar la calle y casa en que habitan, el haber anual que disfrutan y por que concepto, la fecha de la orden de clasificacion y la declaracion de no percibir otro sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, provinciales, Municipales, ni de la Real casa, en cuyo oficio se estampará al márgen el visto bueno y sello de la Autoridad local respectiva, con arreglo á lo prevenido en la orden circular del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes, el debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio, para que procedan con el mayor interés y celo á llenar los deberes que les compete en un servicio tan importante, debiendo advertir al propio tiempo á los señores

pasivos, que la falta de presentacion al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, teniendo por lo tanto que solicitar la rehabilitacion necesaria para poder seguir percibiendo sus haberes.

Córdoba 12 de Marzo de 1884. — El Interventor, Francisco Lopez.

Núm. 1755.

Administracion de contribuciones y rentas de la provincia de Córdoba.

Negociado de rentas.

Hallándose vacante un estanco en la ciudad de Lucena, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial.

Córdoba 10 de Marzo de 1884. — El Administrador de contribuciones y rentas, Juan Bol.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1728.

Alcaldía constitucional de Hinojosa del Duque.

Don Manuel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa de Hinojosa.

Hago saber: que hallándose vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la misma, ha acordado la corporacion de mi presidencia proceder al nombramiento del citado funcionario, previo concurso que al efecto queda abierto por término de quince dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes y demás documentos que los acompañen en la Secretaria del Ayuntamiento espresado, dentro del término que queda señalado.

Hinojosa del Duque á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Manuel Torrico y Delgado.

Núm. 1729.

Alcaldía constitucional de Añora.

Don Félix Lopez Navarrete, Alcalde constitucional de la villa de Añora.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que preside el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico de 1883 84 i queda expuesto al público en esta Secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde la fecha para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y aducir por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Añora seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Alcalde, Félix Lopez.

Núm. 1757.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don Antonio Parrilla y Crespo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rescindido el contrato con el Médico titular de la misma, y debiendo proveerse esta plaza en la forma que determina el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, que se compone de 714 vecinos, y dotada con el sueldo de 1500 pesetas al año, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se anuncia con el fin de que hasta el día diez del próximo Abril presenten sus solicitudes los que aspiren á ella.

Fuente Palmera 10 de Marzo de 1884.—Antonio Parrilla.—Federico Fernandez Martinez, Secretario.

Núm. 1758.

Alcaldía constitucional de Belméz.

Anuncio.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2500 pesetas, se halla vacante y se proveerá por concurso, según previene el artículo 122 de la ley municipal vigente, trascurridos que sean treinta días desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para que los aspirantes presenten en dicho plazo las oportunas solicitudes.

Belméz 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Rafael Rivera.

Núm. 1759.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Don Juan Serrano Lopez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del síndico el presupuesto ordinario que ha de regir en esta villa en el próximo año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días, contados desde esta fecha, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Guadalcazar 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde A., Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1734.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafaela Marquez Olleró, que habitó en la calle de la Morería número veinte de esta vecindad, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente el día quince del corriente á las doce de su mañana en la Ilma. Audiencia de lo criminal de esta ciudad, con objeto de que asista al juicio oral que se ha de verificar en la causa instruida por atentado, contra Domingo Marquez Delgado; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizón.—El actuario, Lic. Luiz Ramirez.

Núm. 1738.

Juzgado de instruccion de Fuente Obejuna.

En el sumario que en este Juzgado se instruye por falso testimonio en los expedientes sobre excepcion del servicio militar del mozo Policarpo Cortés, he acordado se cite á Rafael Cortés, padre del Policarpo y marido de Luisa Lopez, para que en el término de quince días, á contar desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado á prestar cierta declaracion que en el mismo está mandado.

Y para su remision al señor Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, estiéndolo la presente en Fuente Obejuna á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Fernando Gonzalez.

Núm. 1744.

Juzgado de instruccion de Hinojosa.

Don Restituto Fernandez Luengo, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Campos Muñoz, domiciliado en la ciudad de Lucena, de oficio carbonero, de unos treinta y cinco años de edad, bien parecido, y que tiene cuatro ó cinco burros, para que en el término de quince días, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado á re-

cibirle declaracion en evacuacion de cita que le resulta en la causa que pende contra José Muñoz Berlanga y otros por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado hoy en la expresada causa.

Dado en Hinojosa del Duque á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Restituto Fernandez.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

Núm. 1764.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente hago saber: que en los autos de juicio voluntario de testamentaría á los bienes relictos por óbito de don Andrés Perez Tribiño, que fué de esta vecindad, cuyos autos se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, he mandado sacar á pública subasta en venta los bienes siguientes:

Una casa situada en la calle Ancha de la villa de Pedro Abad, marcada con el número ciento doce, que su fachada mira á Saliente, y linda por la derecha saliendo con la número ciento catorce, de Manuel Melero é Inés Arenas, por la izquierda con la número ciento diez, de Cristóbal Porrás, y por la espalda con camino que va á la calle Alta, y consta de una superficie de ciento noventa metros cuadrados.

Y un corralón ó huerto sin número, sito en la misma calle Ancha de Pedro Abad, que linda por la derecha con casa número ciento seis de doña Isabel Porrás, por la izquierda con la número ciento cuatro, y por la espalda con el camino que va á la calle Alta; dichas fincas han sido apreciadas, la primera en mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, y la segunda en mil ciento cincuenta y seis; para el remate de las mismas he señalado la hora de las doce del miércoles nueve de Abril próximo en la sala audiencia de este Juzgado, y se advierte que no son admisibles las posturas que no cubran el valor dado á dichas fincas; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad, tipo para la subasta, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, sin que puedan exigirse otros.

Córdoba cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Clemente Inés de la Torre.—El Escribano, Manuel Montes,

Núm. 1737.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las 12 de la mañana del día 29 del actual, tendrá lugar ante la Junta de subasta y en el despacho de esta superintendencia y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Córdoba y Oviedo, la primera licitacion pública para contratar el suministro de combustible mineral para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, bajo el tipo máximo de treinta y cinco pesetas por cada tonelada métrica de combustible mineral y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de mil doscientas veinte y cinco pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las mas ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 8 de Marzo de 1884.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de las máquinas y talleres de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra...) pesetas y céntimos por cada tonelada métrica de combustible mineral.

Domicilio del que suscribe, fecha y firma. (Expresado por letra.)